



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04563-2015-PHC/TC

PUNO

LADISLAO FRANCO PAURO LLUTARI

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2017

### VISTO

La solicitud de acumulación de fecha 20 de marzo de 2017, presentada por don Ladislao Franco Pauro Llutari, a fin de que se acumulen los expedientes 06430-2015-PHC/TC y 00288-2017-PHC/TC al Expediente 04563-2015-PHC/TC; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en los artículos 117 del Código Procesal Constitucional y 14 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional, en cualquier momento, puede disponer la acumulación de procesos constitucionales cuando exista conexidad entre ellos.
2. En el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 04563-2015-PHC/TC, el recurrente denuncia la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Solicita que la Sala Penal Liquidadora y Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Puno emita la sentencia de vista en el proceso seguido en su contra por haber presuntamente incurrido en el delito de prevaricato (Exp. 041-2013). En tal sentido, solicita que se ordene su exclusión definitiva de los procesos penales seguidos en su contra por los mismos bienes, hechos, conducta y personas.
3. En el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 06430-2015-PHC/TC, el actor solicita que se disponga su inmediata libertad por cumplimiento de condena. Mediante demanda de fecha 11 de agosto de 2015, el recurrente denuncia que se encuentra arbitrariamente recluido en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca. A entender del actor, el tiempo de prisión efectiva más la redención de la pena efectuada, equivalen a los cuatro años y dos meses de pena privativa de la libertad impuesta por la sentencia de primera instancia confirmada por la Sala Superior mediante sentencia de vista de fecha 8 de abril de 2015 (Exp. 041-2013).
4. En el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 00288-2017-PHC/TC, se solicita que se declare la nulidad de ocho sentencias condenatorias recaídas en diferentes procesos penales seguidos contra el recurrente. Se alega que dichas sentencias vulneran los derechos al juez natural y a la cosa juzgada, ya que los jueces de los aludidos procesos se avocaron ilegalmente al conocimiento del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04563-2015-PHC/TC

PUNO

LADISLAO FRANCO PAURO LLUTARI

proceso penal 041-2013 (antes 2008-001). Asimismo, el actor solicita que se declare su exclusión de todo juicio seguido en su contra por el delito de receptación, tramitados en la sede San Román – Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno.

5. De lo expuesto se aprecia que las demandas presentadas por don Ladislao Franco Pauro Llutari, en los procesos constitucionales cuya acumulación se pretende, no guardan una manifiesta conexidad entre sí, pues las pretensiones son distintas, así como disímiles los alegatos y los derechos constitucionales invocados. Por consiguiente, esta Sala considera que no procede el pedido de acumulación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acumulación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**